



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 11 DE JULIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TISMA,
DEPARTAMENTO DE MASAYA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-3802-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las once y dos minutos de la mañana.

I.- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

La Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TISMA, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, habiendo emitido el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-03-177-2024**. Cita el referido informe que dentro de los objetivos de la revisión están: 1) Comprobar que la administración de la Alcaldía Municipal de Tisma, departamento de Masaya, aplica de manera adecuada la metodología de la Guía Especializada para la implementación, funcionamiento y evaluación del Sistema de Control Interno en los Municipios de Nicaragua. 2) Determinar si el resultado de la autoevaluación semestral del Sistema de Control interno de la Alcaldía Municipal de Tisma, departamento de Masaya, corresponde con la evidencia señalada en el anexo 9 y 10 de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua. 3) Comprobar que la Alcaldía Municipal de Tisma, departamento de Masaya, efectuó su autoevaluación y generó su certificación correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar, y sus responsables. Refiere el informe en Auto, que la materia en cuestión es la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, así como la validación de la información contenida en la Certificación del grado de ajuste a la evaluación del sistema de control interno, correspondiente al período del I semestre del año 2023, que comprende desde el uno de enero al treinta de junio del año dos mil veintitrés.

II. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE AUDITORÍA:

El Informe de Auditoría objeto de la presente resolución administrativa, concluye con **Opinión con Reserva**, es decir, que los resultados de la auditoría no fueron en su totalidad satisfactorios, dado



que el Comité de Auditoría de la Alcaldía Municipal de Tisma, departamento de Masaya, no realizó el mínimo de reuniones establecidas, presentó errores en su constitución, así como falta de actualización de roles en el Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI), sumado a ello, se evidenció la incorrecta evaluación de puntos de enfoque de la evaluación del control interno a nivel de la municipalidad y a nivel de sistemas de administración. Asimismo, se comprobó el incumplimiento al Plan de Acción y falta de elaboración del Plan de Capacitación y Sensibilización de Control Interno. En cuanto a la autoevaluación, la comuna reflejó un treinta y cuatro punto cuarenta por ciento (34.40%) de cumplimiento por componente de control interno y un ochenta punto seis por ciento (80.6%) en el componente Sistemas de Administración, este último porcentaje difiere según los resultados de la auditoría, que llegó al setenta y seis punto ocho por ciento (76.8%). Salvo por los hechos que conllevaron a la opinión con reserva, la municipalidad auditada, cumplió en todos sus aspectos significativos con los criterios establecidos en la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés. Adicionalmente, a lo ya expuesto y producto de la revisión se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: **a) Comité de Auditoría y Finanzas se conformó al margen de lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno y no realizó ninguna reunión en el período auditado; b) Falta de registro y actualización de roles en el Sistema de Evaluación de Control Interno; c) Incorrecta evaluación de puntos de enfoque de la Evaluación del Control Interno a nivel de entidad y a nivel de sistemas de administración. d) Falta de cumplimiento al plan de acción; y e) Ausencia de elaboración del plan de capacitación y sensibilización del control interno.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone la facultad de este Ente Fiscalizador para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujeto a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En atención a ello, este Consejo Superior como parte del control preventivo, ha diseñado una Guía Especializada para la Implementación del Control Interno para todos los entes que conforman la Administración Pública que incluye a los municipios y que es de ineludible cumplimiento, ya que les permite a las entidades del sector público ajustarse a los planes, métodos y procedimientos utilizados para alcanzar las metas y objetivos institucionales, así como contribuye a la defensa y protección de los recursos públicos y a la prevención y descubrimiento de errores e irregularidades. En el presente caso, como los resultados de la evaluación no llegó al cien por ciento (100%) que refiere la Guía Especializada, se exhorta a la máxima autoridad de la municipalidad, que para la próxima autoevaluación y certificación cumpla en todos sus aspectos significativos con los criterios



aplicados y que están descritos en la referida Guía Especializada, para así lograr una opinión favorable o sin salvedades. De igual manera, deberá ordenarse la aplicación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría que están contenidas en el informe en Auto, y que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre sus resultados a la Dirección General de Auditoría.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-03-177-2024**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TISMA, DEPARTAMENTO DE MASAYA**.

SEGUNDO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TISMA, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, para cumplir estrictamente con la información al Sistema de Control de Evaluación al Control Interno para los períodos posteriores a la revisión, así como aplicar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil



cuatrocientos cuatro (1404) de las diez de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZ/JCSA